

OPINION LEGAL STLCC-ONCAE-AL-003-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal sobre procedencia de **ENMIENDA No. 8 AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO PARA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA CATÁLOGO ELECTRÓNICO No. LPN-ONCA-CM-LTTV-005-2022 “CONVENIO MARCO DE LLANTAS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS”**, solicitada por el Coordinador de Compras Especializadas.

CONSIDERANDO: Que el día 11 de enero del año 2023, mediante MEMORANDUM STLCC-ONCAE-GC-003-2023, el Coordinador de Compras Especializadas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), solicita la emisión de Opinión Legal sobre la procedencia de realizar **ENMIENDA No. 8 AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO PARA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA CATÁLOGO ELECTRÓNICO No. LPN-ONCA-CM-LTTV-005-2022 “CONVENIO MARCO DE LLANTAS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS”**.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 numeral 1 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos establece que el Convenio Marco es una modalidad de contratación mediante la cual el Estado a través de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, en adelante ONCAE, seleccionara uno o más proveedores, según dispongan los Pliegos de Condiciones, para ser incorporados dentro del Catálogo Electrónico.

CONSIDERANDO: Asimismo el numeral 5 de la citada Ley establece que Compras por Catálogo Electrónico lo define como el mecanismo electrónico administrado por la ONCAE, que permite el desarrollo de las modalidades de contratación de Convenio Marco, Compra Conjunta, Subasta Inversa, y cualquier otra modalidad que se considere e implemente por parte de la ONCAE.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 literal a) párrafo primero del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos, establece el principio de Transparencia y Publicación, mismo que para cumplirlo se deberá publicar cada una de las etapas del proceso de contratación en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado, en adelante llamado HonduCompras, que para tal efecto administra la ONCAE.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, nos dice que si a raíz de las consultas o de oficio, se estimara necesario formular aclaraciones sustanciales, corregir errores o incluir modificaciones adicionales, la ONCAE remitirá, por vía digital, circulares aclaratorias, con anticipación suficiente a la fecha límite de recepción de ofertas, a cada uno de los interesados.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 26 arriba mencionado contempla que se puede prorrogar la fecha de apertura de las ofertas a fin de que los interesados conozcan con anticipación suficiente los cambios introducidos en el pliego de condiciones, con el fin de ser considerados en la preparación de sus ofertas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de enero de 2023 se publicó la Enmienda No. 7 al Pliego de Condiciones Definitivo Para el Proceso de Licitación Pública Nacional Para Catálogo Electrónico No. LPN-ONCAE-CM-LTTV-005-2022 “CONVENIO MARCO DE LLANTAS PARA TODO EL TIPO DE VEHÍCULOS”.

CONSIDERANDO: Que en la Enmienda número 7 se hizo las aclaraciones a las consultas realizadas por los diferentes interesados en participar en dicho Catálogo Electrónico.

POR TANTO,

En aplicación de los artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9, 29, 44, de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 1,4, 7, 23, 26 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, esta Dirección Legal concluye lo siguiente:

PRIMERO: FAVORABLE a la ENMIENDA No. 8 AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO PARA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA CATÁLOGO ELECTRÓNICO No. LPN-ONCA-CM-LTTV-005-2022 “CONVENIO MARCO DE LLANTAS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS”, misma que fue solicitada por el Coordinador de Compras Especializadas.

SEGUNDO: Que la Unidad de Compras Especializadas proceda a elaborar las enmiendas correspondientes con el fin de corregir la respuesta que se dio a la consulta No. 5 sobre si se podrá cambiar de marcas de llantas en el cambio de precios, la cual se responderá conforme a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento a la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; así mismo, se modificará el rendimiento mínimo de las llantas, solicitado de 40,000 kilómetros y quedará un mínimo de 35,000 kilómetros.

TERCERO: Una vez realizadas las enmiendas se proceda a hacer las publicaciones correspondientes en la plataforma de HONDUCOMPRAS, proporcionando copia de las mismas a todos los interesados que hubieren retirado los pliegos de condiciones.


ASESORIA LEGAL
ONCAE
OFICINA NORMATIVA DE
CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL
ESTADO
Abg. María Auxiliadora Peña
Directora Legal